



02729-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 886 -2009-ANA

Lima, 26 NOV. 2009



VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Gaspar Aguilar Vilca, en representación de la Asociación Irrigación El Porvenir contra la Resolución Administrativa N° 57-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, además, el artículo 64° de la mencionada Ley refiere que si durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional, una cuestión litigiosa entre dos administrados, sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, podrá determinar su inhibición, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

Que, asimismo, el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, y el artículo 13° de la Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, la Administración Local de Agua Moquegua con Resolución Administrativa N° 070-2008-ATDR.M/DRAMOQ, sancionó con una multa de 2 UIT a la Asociación de Irrigación El Porvenir, al no estar autorizado el desvío del uso de las aguas superficiales del río Huaracane, asimismo, con Resolución Administrativa N° 17-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, se sancionó por rebeldía a la mencionada Asociación con el doble de la multa señalada anteriormente, es decir con 4 UIT;

Que, con Resolución Administrativa N° 57-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, se declaró improcedente la solicitud sobre prescripción del procedimiento sancionador, presentada por Gaspar Aguilar Vilca, calificado como uno de queja por defectos de tramitación, por lo que con escrito de fecha 27.04.09, el recurrente interpone recurso de apelación contra la precitada resolución administrativa;

Que, sin embargo, con Oficio N° 1641-2009-2do.JMPMN-M el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua señala que el expediente judicial N° 2008-1106-CI, seguido por la Asociación de Irrigación El Porvenir en contra de la Dirección Regional Agraria Moquegua y otros, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad total de la Resolución Administrativa N° 070-2008-ATDR.M/DRAMOQ, se encuentra en la etapa de saneamiento procesal y para resolver las excepciones planteadas, al haberse contestado la demanda por todas las partes procesales demandadas;





Que, revisados los antecedentes, está acreditado que ante el Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, se encuentra pendiente de resolver la acción contenciosa administrativa seguida por la citada Asociación, contra la Resolución Administrativa N° 070-2008-ATDR.M/DRAMOQ por la que se sanciona a la Asociación recurrente, en consecuencia, corresponde disponer la inhibición de esta Autoridad y suspender el procedimiento administrativo en el cual Gaspar Aguilar Vilca, en representación de la Asociación Irrigación El Porvenir, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 57-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, hasta que se resuelva en definitiva la acción contenciosa administrativa seguida ante el Poder Judicial; y,



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

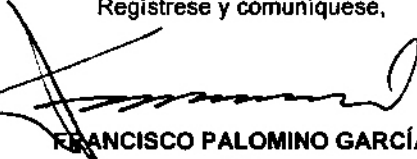


ARTÍCULO 1°.- Declarar la inhibición de esta Autoridad para resolver el recurso de apelación interpuesto por Gaspar Aguilar Vilca, en representación de la Asociación Irrigación El Porvenir, contra la Resolución Administrativa N° 57-2009-ANA-ALA-MOQUEGUA, hasta que se resuelva en definitiva la acción contenciosa administrativa, seguida por la citada Asociación contra la Resolución Administrativa N° 070-2008-ATDR.M/DRAMOQ.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la Asociación Irrigación El Porvenir con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,




FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua